

**III OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA**

RESOLUCIÓN de 27 de noviembre de 2009, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Centro Nacional de Información Geográfica y la Comunidad Autónoma de Extremadura para el desarrollo del Plan Nacional de Ortofotografía Aérea. (2009063582)

Habiéndose firmado el día 30 de octubre de 2009 Convenio de Colaboración entre el Centro Nacional de Información Geográfica y la Comunidad Autónoma de Extremadura para el desarrollo del Plan Nacional de Ortofotografía Aérea, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

R E S U E L V O :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente Resolución.

Mérida, a 27 de noviembre de 2009.

La Secretaria General,
ANTONIA CERRATO RODRÍGUEZ

A N E X O

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL DESARROLLO DEL PLAN NACIONAL DE ORTOFOTOGRAFÍA AÉREA

De una parte, el Sr. Alberto Sereno Álvarez, Presidente del Centro Nacional de Información Geográfica (CNIG), Organismo Autónomo adscrito al Ministerio de Fomento, a través de la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional, en virtud de lo establecido en el artículo 3.º del Estatuto del CNIG, aprobado por Real Decreto 663/2007, de 5 de mayo (BOE de 5 de junio), y Director General del Instituto Geográfico Nacional (IGN) en virtud de su nombramiento por Real Decreto 1010/2002, de 27 de septiembre (BOE de 28 de septiembre).

Y de otra, D. José Luis Quintana Álvarez, en su calidad de Consejero de Fomento de la Junta de Extremadura, en virtud a su nombramiento por Decreto del Presidente 21/2007, de 30 de junio (DOE extraordinario n.º 6, de 2 de julio de 2007), con facultades de intervención en este acto en virtud de la competencia que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y 2.1d y la Ley 10/2004, de 30 de diciembre.



Ambas partes se reconocen mutuamente, en la calidad con que cada uno interviene, la capacidad legal necesaria para suscribir este Convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

1. Que, conforme a lo dispuesto en la Ley 7/1986, de 24 de enero, de Ordenación de la Cartografía y en el Real Decreto 1037/2009, de 29 de junio, por el que se modifica y desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Fomento, es competencia de la Administración General del Estado, a través de la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional, dependiente del Ministerio de Fomento:
 - El establecimiento y mantenimiento de las redes nacionales geodésica y de nivelación.
 - La formación y conservación de las series cartográficas a escala 1/25.000 y 1/50.000, que constituyen el Mapa Topográfico Nacional.
 - La formulación de series cartográficas a otras escalas de ámbito nacional, que en su momento fueran aprobadas reglamentariamente.
2. Que para llevar a cabo sus competencias, especialmente en lo que se refiere a la conservación de las series cartográficas que constituyen el Mapa Topográfico Nacional, y la constitución en todo el ámbito nacional de unos datos geográficos de referencia para la información geográfica, temática y derivada, el IGN utiliza ortofotografías aéreas de alta resolución y modelos digitales del terreno de todo el territorio nacional.
3. La Ley 7/1986, de 24 de enero, de Ordenación de la Cartografía (BOE de 29 de enero) prevé, tanto para estas series cartográficas de alcance nacional como para el resto de las cartografías realizadas por las distintas Administraciones públicas, que la ejecución de los correspondientes trabajos pueda llevarse a cabo mediante fórmulas de cooperación entre las mismas.
4. Por otra parte, el Centro Nacional de Información Geográfica (CNIG), organismo autónomo adscrito al Ministerio de Fomento, a través de la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional, tiene por finalidad, entre otras, la de producir y desarrollar los trabajos de carácter geográfico que demande la sociedad, con especial dedicación a la realización de proyectos basados en tecnologías avanzadas, programas de investigación y desarrollo, y prestación de asistencia técnica en el ámbito de las ciencias y técnicas geográficas, todo ello en un marco estratégico común con la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional, tal y como se establece en los artículos 122.2 de la Ley 37/1988, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, de 28 de diciembre (BOE de 29 de diciembre), por la que se crea el CNIG, así como en los artículos 4 y 5 del Estatuto del CNIG, aprobado por Real Decreto 663/2007, de 25 de mayo (BOE de 5 de junio).
5. Asimismo, el artículo 5.6.d. del Estatuto del CNIG contempla que entre las funciones a ejercer por este organismo autónomo se encuentra "la cooperación con las Administraciones Autonómicas y Locales para lograr la máxima eficacia en el cumplimiento de sus fines y la suscripción de Acuerdos y Convenios con las distintas Administraciones públicas y con el sector privado para la producción, distribución y comercialización de productos y servicios cartográficos".



6. De acuerdo con lo anterior, el CNIG, conjuntamente con las Comunidades Autónomas, llevará a cabo, mediante convenios de colaboración, el desarrollo del Plan Nacional de Ortofotografía Aérea con distintas resoluciones y modelo digital del terreno de alta precisión del territorio nacional, en el que la dirección técnica y control final de calidad a nivel nacional del proyecto será asumida por la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional, correspondiendo a las Comunidades Autónomas las líneas de producción, de control y de gestión en sus correspondientes territorios.
7. Que el Centro de Información Cartográfica y Territorial de Extremadura, en adelante CICTEX, de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de la Consejería de Fomento de la Junta de Extremadura, tiene entre sus funciones la de impulsar y coordinar la generación de datos geospaciales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según Decreto 181/2006, de 31 de octubre.
8. Que de acuerdo al Decreto anteriormente mencionado, el CICTEX, podrá suscribir convenios de colaboración con entes públicos y privados, para el ejercicio de sus funciones, a través de la Consejería de Fomento.
9. Que es de interés de ambas partes, en el marco de la colaboración interadministrativa prevista en el Real Decreto 1545/2007, de 23 de noviembre, por el que se regula el Sistema Cartográfico Nacional, coordinar el proceso de producción de este proyecto con el fin de obtener un producto válido que satisfaga las necesidades de ambas Administraciones Públicas firmantes; optimizar la gestión y el gasto que comporta satisfacer la demanda que tiene la sociedad de este tipo de información; así como compartir los datos geográficos y el derecho de cesión y reproducción de la información que resulte con otras Administraciones integrantes del Sistema Cartográfico Nacional, conforme al Convenio de Integración y al Convenio Específico de producción conjunta.

Por todo ello, ambas partes han considerado la conveniencia de establecer el presente Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN.

El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto la realización de dos coberturas de vuelo fotogramétrico digital, de ortoimágenes digitales en color y del modelo de elevaciones del terreno de alta resolución asociado a dichas ortofotografías en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

SEGUNDA. REALIZACIÓN DEL CONVENIO.

La Comunidad Autónoma de Extremadura asumirá la realización de:

- Una cobertura de vuelo fotogramétrico digital color, de 0,22 m de tamaño de píxel y otra cobertura, de 0,45 m de tamaño de píxel, del total del territorio de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con la programación presupuestaria establecida en este Convenio, que servirá de base para la generación de los restantes productos.



- Las ortoimágenes digitales rigurosas en color, con resolución de 0,25 m, generadas a partir de los fotogramas del vuelo de 0,22 m de tamaño de píxel.
- Las ortoimágenes digitales rápidas en color, con resolución de 0,50 m, generadas a partir de los fotogramas del vuelo de 0,45 m de tamaño de píxel.
- El modelo digital de elevaciones del terreno (MDE), obtenido por correlación automática y depuración estereoscópica interactiva, o bien con sistema aerotransportado LIDAR. El MDE comprende, de acuerdo con el Anexo Técnico, un Modelo Digital del Terreno (MDT), un Modelo Digital de Superficie a partir del cual se obtienen las ortofotos (MDS).

Los trabajos de producción se realizarán conforme a las especificaciones técnicas pactadas para el Plan Nacional de Ortofotografía Aérea.

TERCERA. OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

Conforme a lo establecido en la Cláusula Segunda de este Convenio, la Comunidad Autónoma de Extremadura asumirá la realización de los productos objeto del Convenio.

La Comunidad Autónoma de Extremadura entregará al CNIG:

- Copia digital de los fotogramas que integran los vuelos fotogramétricos realizados en el marco de este Convenio.
- Copia digital de las ortoimágenes realizadas en el marco de este Convenio.
- Copia digital de los modelos de elevaciones del terreno obtenido por correlación digital automática y depuración estereoscópica interactiva, o bien con sistema aerotransportado LIDAR, en el proceso de generación de las ortofotografías, conforme a las especificaciones del Anexo Técnico.

La entrega de los productos provisionales se efectuará conforme a las especificaciones del Anexo I, junto con la documentación complementaria también relacionada en dicho Anexo, de acuerdo al siguiente calendario:

PRIMERA COBERTURA:

- En el segundo semestre de 2009, el vuelo fotogramétrico de la zona Sur.
- En el primer semestre de 2010, la ortofoto rigurosa y el Modelo digital del terreno de la zona Sur.
- En el segundo semestre de 2010, el vuelo fotogramétrico de la zona Norte.
- En el primer semestre de 2011, la ortofoto rigurosa y el Modelo digital del terreno de la zona Norte.

SEGUNDA COBERTURA:

- En el segundo semestre de 2011, el vuelo fotogramétrico de la zona Sur.
- En el primer semestre de 2012, la ortofoto rigurosa y el Modelo digital del terreno de la zona Sur.



- En el segundo semestre de 2012, el vuelo fotogramétrico, la ortofoto rigurosa y el Modelo Digital del Terreno de la zona Norte.

La Comisión de Seguimiento, definida en la Cláusula Séptima determinará el formato y soporte informático que se utilizará, en cada caso, para efectuar la entrega de las copias digitales citadas.

CUARTA. OBLIGACIONES DEL CNIG.

El CNIG recibirá los productos realizados por la Comunidad Autónoma de Extremadura y los validará mediante el control de calidad, que ejercerá la Subdirección General de Observación del Territorio del IGN, remitiendo por escrito, en su caso, al CICTEX los comentarios y correcciones que a tal efecto proponga para que una vez conformadas por el CICTEX, la empresa adjudicataria proceda a su rectificación. En caso de discrepancia entre los dos organismos firmantes del convenio en cuanto a las correcciones a realizar, la Comisión de Seguimiento establecida en la cláusula séptima determinará el procedimiento a seguir.

QUINTA. FINANCIACIÓN DEL CONVENIO.

A partir de un presupuesto base de 62,5 €/km² para el conjunto de las actuaciones previstas en este convenio sobre la superficie total de la Comunidad Autónoma, 41.634 km², el gasto derivado de la ejecución de este convenio será como máximo de 2.602.125 €, IVA incluido, de los cuales el 66%, será aportado por el CNIG y el restante 34% corresponderá a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El gasto máximo total fijado en el apartado anterior se distribuirá entre las anualidades 2009-2012 del siguiente modo:

	2009	2010	2011	2012	Total
CNIG	429.351	429.351	429.351	429.350	1.717.403 €
Comunidad	221.181	221.181	221.180	221.180	884.722 €
TOTAL	650.532	650.532	650.531	650.530	2.602.125 €

El CNIG abonará a la Comunidad Autónoma de Extremadura las cantidades comprometidas con cargo al concepto presupuestario 17.239.495A.640 de los Presupuestos Generales del Estado. Estas cantidades se abonarán anualmente, conforme a las siguientes reglas:

- La primera propuesta de pago, por la cuantía total prevista para la anualidad de 2009, se librará en los tres primeros meses desde la firma de este convenio.
- En los sucesivos ejercicios, la propuesta de pago se librará durante el primer trimestre de cada ejercicio, según lo previsto para la anualidad correspondiente; a excepción de la última anualidad que se librará una vez entregados y validados la totalidad de los trabajos, cuya cuantía será la diferencia entre el 66% del coste efectivo de los trabajos finalizados y la suma de las cantidades aportadas por el CNIG en ejercicios anteriores.
- En el caso de que la cuantía de la última anualidad resultase negativa, la Comunidad Autónoma procederá a reintegrar al CNIG dicha cantidad.



En ningún caso, la totalidad de las cantidades abonadas por el CNIG podrán superar el gasto máximo de 1.717.403 €, IVA incluido, previsto.

La cantidad a abonar en el 2009 por la Junta de Extremadura será la correspondiente a los trabajos ya contratados en dicha anualidad.

La Comisión de Seguimiento, fijará el gasto efectivo, que deberá ser igual o inferior al gasto máximo fijado anteriormente, siendo asumido por las partes firmantes del Convenio, en la proporción establecida en esta cláusula.

SEXTA. ACCESO A LA INFORMACIÓN.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 6.5. de la ORDEN FOM/956/2008, de 31 de marzo (BOE del 8 de abril), por la que se aprueba la política de difusión pública de la información generada por la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional, la política de licencias que debe aplicarse a la información geográfica digital coproducida con otra Administración Pública, se establecerá en el convenio de colaboración.

Cada una de las partes podrá distribuir, en forma convencional o por Internet, o comercializar, por sí mismos o mediante terceros, la información y los productos resultantes de la realización de este Convenio, tanto digitalmente como en papel, ya sea directamente o como productos derivados de los originales, de acuerdo a los términos específicos que figuran en el Anexo II sobre Política de datos.

SÉPTIMA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Para facilitar el control y seguimiento del desarrollo de este Convenio de colaboración, se constituirá en el mes siguiente a su firma una Comisión de Seguimiento paritaria, integrada por tres representantes de cada parte firmante.

Los miembros de cada una de las partes de la Comisión de Seguimiento serán designados, respectivamente, por el Presidente del CNIG y por el Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento. Su presidencia tendrá carácter rotatorio, cambiando anualmente a favor de un representante de cada parte firmante. El Secretario de la Comisión de Seguimiento será designado de entre uno de sus miembros por acuerdo de la Comisión.

El funcionamiento de la Comisión de Seguimiento se regirá por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiéndose reunir cuando lo solicite alguna de las partes y, en todo caso, al menos una vez al año.

Esta Comisión de Seguimiento se encargará de:

- Dirimir los conflictos o controversias que pudieran surgir en el uso de la ejecución, aplicación o interpretación de este Convenio de colaboración.
- Seguir la evolución de las tecnologías, técnicas y métodos de aplicación a la ejecución del Convenio, y proponer a las partes las modificaciones en las especificaciones que esta evolución aconseje.



- Redactar informes sobre la ejecución y posibilidades de mejora del Convenio dirigidos a las partes firmantes del mismo.
- Fijar el gasto anual efectivo que deberán asumir las partes firmantes del Convenio.

OCTAVA. VIGENCIA DEL CONVENIO.

A partir de la duración máxima de cuatro años prevista para la ejecución de los programas del Plan Nacional de Ortofotografía Aérea, este convenio tendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2012.

NOVENA. RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

Será causa de terminación del presente Convenio el incumplimiento de alguna de sus cláusulas. Para ello, será necesaria la denuncia por una de las partes, con lo cual se abrirá un plazo de un mes para que la otra parte pueda formular su réplica y, a continuación, otro plazo idéntico para adoptar la decisión definitiva. El acuerdo que refleje la citada decisión, en caso de que implique terminación, deberá contemplar las condiciones y plazos de resolución, no debiéndose producir perjuicio económico para ninguna de las partes.

DÉCIMA. JURISDICCIÓN.

Según dispone expresamente el artículo 4.2 de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público se aplicarán los principios de esta Ley a la resolución de las dudas y lagunas que pudiera plantear el cumplimiento de este Convenio.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación o incumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente Convenio, y que no hayan podido ser dirimidas por la Comisión de Seguimiento creada a tal efecto, se resolverán mediante la jurisdicción contencioso-administrativa, en la manera regulada en la Ley 28/1998 de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio de Colaboración, por duplicado, en Madrid, a 30 de octubre de 2009.

Por la Administración General del Estado, el Presidente del CNIG, Fdo.: Alberto Sereno Álvarez.

Por la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Consejero de Fomento, Fdo.: José Luis Quintana Álvarez.

**ANEXO I****ORTOFOTO RIGUROSA PIXEL 0,25 m y PIXEL 0,50m**

	VUELO FOTOGRAMÉTRICO 0,22 m (orto 0,25 m) de tamaño de pixel; vuelo de 0,45cm (orto 0,50m)			
	a.- Imágenes digitales			
<input checked="" type="checkbox"/>	Fotogramas digitales de 8 bits. fichero de cuatro bandas Rojo, Verde, Azul Infrarrojo cercano, o 1 fichero 3 bandas RGB + 1 banda NIR	TIFF /TFW	DISCO SATA	Estándar "no tiled"
<input checked="" type="checkbox"/>	Ficheros TFW de geo-referenciación aproximada de fotogramas 8 bits	TFW	DISCO SATA	
<input checked="" type="checkbox"/>	Fotogramas digitales RGB en formato comprimido		DISCO SATA	Factor de compresión: 10, georreferenciado
<input checked="" type="checkbox"/>	Base de Datos del Vuelo	Access	DISCO SATA	
	b.- Documentos vuelos			
<input checked="" type="checkbox"/>	Gráficos y datos del vuelo realizado	Shapefile ASCII	DISCO SATA	Puntos principales, huellas y ficheros ASCII con los datos del vuelo realizado
<input checked="" type="checkbox"/>	Ficheros GPS e IMU del vuelo	RINEX, ASCII, BIN	DISCO SATA	
<input checked="" type="checkbox"/>	Informe descriptivo del proceso de Vuelo	XLS	DISCO SATA	
<input checked="" type="checkbox"/>	Certificado de calibración de las cámaras y objetivos empleados		DISCO SATA	Máximo 24 meses de antigüedad
<input checked="" type="checkbox"/>	Certificado de calibración del sistema integrado Cámara digital GPS e INS		DISCO SATA	
<input checked="" type="checkbox"/>	Planificación de Vuelo		DISCO SATA	Puntos principales, estaciones de referencia, huellas de fotogramas y ficheros ASCII con los datos del vuelo a realizar
	APOYO DE CAMPO			
<input checked="" type="checkbox"/>	Marcado digital de los puntos de campo	TIFF	DISCO SATA	PA señalados y rotulados
<input checked="" type="checkbox"/>	Gráficos de apoyo	PDF y DXF	DISCO SATA-	E=1:200.000
<input checked="" type="checkbox"/>	Reseñas de puntos de apoyo	PDF o DOC	DISCO SATA	
<input checked="" type="checkbox"/>	Base de datos de Puntos de Apoyo	Access, DOC	DISCO SATA	Modelo proporcionado dirección técnica
<input checked="" type="checkbox"/>	Informe descriptivo del proceso apoyo de campo	XLS	DISCO SATA	
	Ficheros GPS del apoyo	RINEX (ASCII)	DISCO SATA	Cuando no se utilicen bases de datos oficiales de P.A. preexistentes
	Cálculo de líneas base	ASCII	DISCO SATA	Cuando no se utilicen bases de datos oficiales de P.A. preexistentes
	Cálculo y compensación de las coordenadas de puntos de apoyo	ASCII	DISCO SATA	Cuando no se utilicen bases de datos oficiales de P.A. preexistentes
	Libreta electrónica y ficheros de observación de medidas de campo	PDF O DOC	DISCO SATA	



AEROTRIANGULACIÓN				
<input checked="" type="checkbox"/>	Datos de cálculo de la aerotriangulación	TXT	DISCO SATA	Ficheros Entrada y Salida del cálculo
<input checked="" type="checkbox"/>	Gráficos de canevas	DXF	DISCO SATA	Escala 1:100.000 o 1:200.000
<input checked="" type="checkbox"/>	Parámetros de orientación de los fotogramas	Access, MDB	DISCO SATA	Criterio de origen, signos y formato según dirección técnica
<input checked="" type="checkbox"/>	Informe descriptivo del proceso Aerotriangulación	XLS	DISCO SATA	
MODELOS DIGITALES DE ELEVACIONES (MDE)				
<input checked="" type="checkbox"/>	Ficheros del MDT	ASCII	DISCO SATA	Malla de correlación editada (Grid) ASCII XYZ Paso de malla de 5m. Sistema de referencia ETRS89
<input checked="" type="checkbox"/>	Líneas de ruptura (breaklines)	DXF	DISCO SATA	
<input checked="" type="checkbox"/>	Ficheros del MDS	ASCII	DISCO SATA	Malla de correlación editada (Grid) ASCII XYZ Paso de malla de 5m. Sistema de referencia ETRS89
<input checked="" type="checkbox"/>	Imagen de sombreado del MDS	TIFF + TFW	DISCO SATA	
<input checked="" type="checkbox"/>	Informe descriptivo del proceso de cálculo de los MDE	XLS	DISCO SATA	
ORTOPROYECCIÓN, EQUILIBRADO RADIOMÉTRICO Y MOSAICO				
<input checked="" type="checkbox"/>	Ortofotos RGB sin comprimir equilibradas, mosaicadas y cortadas según división de hojas - 1:5.000 en ortofotos 0,25 m - 1:10.000 en ortofotos 0,50m	TIFF 6 plano	DISCO SATA	Sin cabecero GeoTIFF
<input checked="" type="checkbox"/>	Fichero TFW en ETRS89 o REGCAN2001 de cada TIFF RGB y CIR	TFW	DISCO SATA	
<input checked="" type="checkbox"/>	Fichero TFW en ED50 de cada TIFF RGB	TFW	DISCO SATA	Transformación ETRS89-ED50 según normas dirección técnica
<input checked="" type="checkbox"/>	Líneas de Mosaico	DXF	DISCO SATA	Con texto interior que identifique el fotograma
<input checked="" type="checkbox"/>	Ortofotos falso color Infrarrojo sin comprimir, mosaicadas y cortadas división de hojas - 1:5.000 en ortofotos 0,25 m - 1:10.000 en ortofotos 0,50m	TIFF 6 plano	DISCO SATA	Sin cabecero GeoTIFF
	Ortofotos RBG comprimidas procedentes de las TIFF, cortadas según división de hojas - 1:5.000 en ortofotos 0,25 m - 1:10.000 en ortofotos 0,50m		DISCO SATA	Factor de compresión: 10
<input checked="" type="checkbox"/>	Informe descriptivo del proceso Ortofoto	XLS	DISCO SATA	



ORTOFOTO RÁPIDA, PIXEL 0,50 m

VUELO FOTOGRAMÉTRICO 0,45 m de tamaño de Pixel				
a.- Imágenes digitales				
<input checked="" type="checkbox"/>	Fotogramas digitales de 8 bits. fichero de cuatro bandas Rojo, Verde, Azul Infrarrojo cercano, o 1 fichero 3 bandas RGB + 1 banda NIR	TIFF /TFW		Estándar "no tiled"
<input checked="" type="checkbox"/>	Ficheros TFW de geo-referenciación aproximada de fotogramas 8 bits	TFW		
<input checked="" type="checkbox"/>	Imágenes digitales RGB 24 bits comprimidas			Factor de compresión: 10, georreferenciado
<input checked="" type="checkbox"/>	Base de Datos del Vuelo	Access		
b.- Documentos vuelos				
<input checked="" type="checkbox"/>	Información Gráfica Zona Vuelo por capas	Shapefile Geodatabase		Puntos Principales, Huellas y Mapas 1:50.000; 1:25.000 en ECW
<input checked="" type="checkbox"/>	Gráficos de vuelo de huellas, PP y marcos MTN50	ECW	DISCO USB	Sobre fondo mapa 1:50.000 o 1:25.000
<input checked="" type="checkbox"/>	Ficheros GPS e IMU del vuelo	RINEX, ASCII, BIN		
<input checked="" type="checkbox"/>	Informe descriptivo del proceso de Vuelo	XLS		
<input checked="" type="checkbox"/>	Certificado de calibración de las cámaras y objetivos empleados			Máximo 24 meses de antigüedad
<input checked="" type="checkbox"/>	Certificado de calibración del sistema integrado Cámara digital GPS e INS		DISCO USB	
<input checked="" type="checkbox"/>	Plan de Vuelo			
<input checked="" type="checkbox"/>	Metadatos ISO 19115 de los productos de la fase de vuelo fotogramétrico.	XML		Un fichero XML por cada zona de vuelo
APOYO DE CAMPO PREEXISTENTE				
<input checked="" type="checkbox"/>	Marcado de los puntos de campo	TIFF		PA señalados y rotulados
<input checked="" type="checkbox"/>	Gráficos de apoyo	PDF y DXF		E=1:200.000
<input checked="" type="checkbox"/>	Reseñas de puntos de apoyo	PDF o DOC		
<input checked="" type="checkbox"/>	Informe del apoyo de campo	Access, DOC		Modelo proporcionado dirección técnica
<input checked="" type="checkbox"/>	Informe descriptivo del proceso apoyo de campo	XLS		
AEROTRIANGULACIÓN RÁPIDA				
<input checked="" type="checkbox"/>	Datos de cálculo de la aerotriangulación	TXT		Ficheros Entrada y Salida del cálculo
<input checked="" type="checkbox"/>	Gráficos de canevas	DXF		Escala 1:100.000 o 1:200.000
<input checked="" type="checkbox"/>	Parámetros de orientación de los fotogramas	Access, MDB		Criterio de origen, signos y formato según dirección técnica
<input checked="" type="checkbox"/>	Informe descriptivo del proceso Aerotriangulación	XLS		
<input checked="" type="checkbox"/>	Metadatos ISO 19115 de los productos de la fase de Apoyo de campo y Aerotriangulación	XML		Un fichero XML por cada bloque de Aerotriangulación
MODELOS DIGITALES DE ELEVACIONES (MDE) PREEXISTENTE				
a.- Modelos digitales del terreno (MDT) PREEXISTENTE				
<input checked="" type="checkbox"/>	Malla regular interpolada (GRID)	ASCII		Procedente del modelo TIN. Paso de malla de 5m. Sistema de referencia ETRS89
<input checked="" type="checkbox"/>	Líneas de ruptura	DXF		
b.- Modelos digitales de superficie (MDS) PREEXISTENTE				
<input checked="" type="checkbox"/>	Malla regular interpolada (GRID)	ASCII		Procedente del modelo TIN. Paso de malla de 5m. Sistema ETRS89
c.- Imagen e Informes de los MDE PREEXISTENTES				
<input checked="" type="checkbox"/>	Imagen de sombreado del MDS	TIFF + TFW		
<input checked="" type="checkbox"/>	Informe descriptivo del proceso de MDE	XLS		Según documento " PNOA Informe del proceso de producción.xls"
<input checked="" type="checkbox"/>	Metadatos ISO 19115 de los productos de la fase de modelo digital de elevaciones	XML		Un fichero XML por cada bloque de Aerotriangulación

ORTOPROYECCIÓN RÁPIDA, EQUILIBRADO RADIOMÉTRICO Y MOSAICO				
<input checked="" type="checkbox"/>	Mosaico comprimido por Hojas MTN50	ECW		RGB 8 bits
<input checked="" type="checkbox"/>	Informe descriptivo del proceso de ortoproyección rápida	XLS		Según documento " PNOA Informe del proceso de producción.xls"
<input checked="" type="checkbox"/>	Metadatos ISO 19115 de los productos de la fase de Ortofoto rápida	XML		Un fichero de XML por cada bloque de Aerotriangulación



ANEXO II

ACUERDO SOBRE POLÍTICA DE DATOS Y PRECIOS QUE SE APLICARÁ
A LA DISTRIBUCIÓN DE LOS PRODUCTOS DEL PLAN NACIONAL
DE ORTOFOTOGRAFÍA AÉREA EN ESPAÑA (PNOA)

El presente Anexo al convenio para el desarrollo del PNOA recoge la política común que ambas partes se comprometen a desarrollar en materia de difusión de la información geográfica generada y los precios a aplicar. Sus principios inspiradores vienen recogidos en las siguientes normas:

1. Directiva 2007/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2007, por la que se establece una infraestructura de información espacial en la Comunidad Europea (INSPIRE). Publicada en el DOUE el 25/04/2007.
2. Ley 37/2007, de 16 de noviembre de 2007, Directiva 2003/98/CE del Parlamento Europeo, y del Consejo de 17 de noviembre de 2003, relativas a la reutilización de la información del sector público.
3. Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.
4. Ley 38/1995, de Libre Acceso a la Información en Materia de Medio Ambiente.
5. Ley 8/1989, de Tasas y Precios Públicos (modificada por la Ley 25/1998).
6. Orden FOM/956/2008, de 31 de marzo, por la que se aprueba la política de difusión pública de la información geográfica generada por la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional.

La política común queda establecida en los siguientes cinco apartados:

1. DERECHOS Y DEBERES DE LOS COPROPIETARIOS

1.1. Derechos de propiedad intelectual.

La Administración General del Estado, a través del Instituto Geográfico Nacional y del Centro Nacional de Información Geográfica, con cada una de las Comunidades Autónomas participantes respecto a su propio ámbito territorial, comparten al 50% la propiedad y los derechos de copyright de todos los productos resultantes de la ejecución del Convenio de Colaboración al que está incorporado este documento como Anexo, y que se relacionan en el apartado 2 de este Anexo, así como en la provisión de servicios geográficos a partir de ellos.

Como consecuencia, en la difusión de los datos, o productos derivados de los mismos, y en la provisión de servicios geográficos a partir de ellos, efectuada a través de cualquier medio, que se realice por los copropietarios o a través de terceros autorizados, y tanto con carácter comercial como sin él, quien efectúe la difusión está obligado a reflejar que todos los derechos corresponden a los copropietarios, a través de la fórmula: Copyright, Instituto Geográfico Nacional de España – "órgano de las CCAA".



1.2. Política de licencias a aplicar por los copropietarios.

Se consideran dos tipos de licencias: de uso libre y gratuito y contrato de licencia de uso comercial.

Con carácter general, se considerará de tipo comercial el uso de la información geográfica digital, o de los servicios basados en la información geográfica proporcionados por alguno de los copropietarios de la misma, que conlleve aprovechamiento económico directo, indirecto o diferido. En particular, la publicación en Internet de los datos digitales será objeto de consideración como uso comercial si conlleva beneficio económico o sirve de soporte para la realización de una actividad comercial.

En el caso general de la licencia de uso libre y gratuito, que incluye el uso interno y el corporativo no comercial, el usuario formalizará la aceptación de condiciones, en función del modo de acceso, de la siguiente forma:

- Descarga, a través de la web, de información geográfica: Aceptación por "clic".
- Producto "enlatado": Condiciones en carátula y en contenido.
- Producto servido a demanda: Aceptación de condiciones en la solicitud.

En el caso de uso comercial de la información geográfica digital, o de los servicios basados en la información geográfica proporcionados por alguno de los copropietarios de la misma, se emitirá, por cualquiera de ambos copropietarios, licencia de uso específica contemplando el objeto, límites y condiciones económicas de la misma.

1.3. Derechos de explotación y uso comercial.

Independiente y adicionalmente al coste del Servicio, que se devengará de igual forma que en los casos de uso interno no comercial (gratuito por descarga en web, precio tasado productos "enlatados", o coste del servicio a demanda en su caso), el uso comercial requerirá de autorización expresa, y del pago en concepto de "derechos de explotación" de las cantidades que resulten en aplicación del porcentaje en que participe la información o servicio aportado en la generación del producto comercializado, en referencia a su valor de negocio, pudiéndose tomar en consideración las contraprestaciones en especie que se acuerden.

A estos efectos, la aportación se evaluará en términos de los valores de referencia de cada uno de los productos que se reflejan en el apartado 4.º de este Anexo.

1.4. Liquidación económica entre las partes.

Tratándose de productos objeto de copropiedad, la emisión de licencia podrá realizarla cualquiera de las partes de forma indistinta. Semestralmente, entre el CNIG y cada una de las CCAA se procederá a establecer la compensación económica que resulte por los derechos de uso y explotación correspondientes a productos de copropiedad, que se liquidarán en el porcentaje del 60% para la administración que efectuó la gestión de emisión y del 40% para la otra parte.

2. PRODUCTOS PNOA CONSIDERADOS EN EL ACUERDO

Relación de productos digitales resultantes del proceso de producción PNOA que se consideran:

- Producto 1: fotogramas digitales georreferenciados del vuelo fotogramétrico color.
- Producto 2: pares estereoscópicos de fotogramas digitales orientados y apoyados.
- Producto 3: mosaico de fotogramas digitales color ortorrectificados.
- Producto 4: modelo digital de elevaciones del terreno (MDT) y/o modelo digital de superficies del terreno (MDS), en red de triángulos irregulares o en malla rectangular (grid).
- Producto 5: Metadatos Nacionales del PNOA, distribuidos por hojas cartográficas y por Comunidades.

3. SERVICIOS QUE DEBERÁN PRESTAR LOS COPROPIETARIOS DE LA INFORMACIÓN GEOGRÁFICA GENERADA POR PNOA

3.1. Servicios de la información PNOA a través de Internet.

3.1.1. Búsqueda y localización de metadatos.

- La AGE, a través del IGN/CNIG, y las CCAA habilitarán los servicios de catálogo que permitan buscar y localizar los productos y servicios PNOA disponibles, mediante los metadatos normalizados, preferentemente conforme al Núcleo Español de Metadatos (NEM).

3.1.2. Visualización.

- La AGE, a través del IGN/CNIG, y las CCAA facilitarán la visualización gratuita, y la utilización como soporte para otros servicios, a ser posible mediante servicios web OGC de visualización de mapas (WMS), de los mosaicos de ortofotogramas correspondientes al PNOA.

En su caso, podrán también ofrecer dichos servicios sobre los fotogramas digitales de los vuelos fotogramétricos y pares estereoscópicos correspondientes al PNOA.

3.1.3. Análisis de la información raster y en malla resultante de PNOA.

Dentro de lo posible, la AGE, a través del IGN/CNIG, y las CCAA facilitarán el acceso mediante servicios web OGC de coberturas (WCS) a la información de los modelos digitales de elevaciones y superficies obtenidos en el proceso PNOA.

3.1.4. Descarga de la información geográfica resultante del PNOA.

La AGE, a través del IGN/CNIG, y las CCAA facilitarán la descarga controlada gratuita para fines no comerciales (previa aceptación de condiciones de uso y de titularidad), de los productos 3, 4 y 5 del PNOA especificados en el apartado 2 anterior.



En aquellos casos en que alguna Comunidad Autónoma no pueda prestar alguno de estos servicios, mantendrán en su página web al menos un enlace al portal del CNIG, que actuará subsidiariamente a este efecto.

Respecto a los fotogramas digitales y pares estereoscópicos de fotogramas, la implementación del servicio de descarga será a criterio de cada una de las Administraciones copropietarias.

3.2. Servicios a demanda.

3.2.1. Digital.

En el caso de puesta en soporte de información digital PNOA, efectuada a demanda, se establecerá una contraprestación que cubra los costes del servicio que se presta (tanto directos como indirectos), así como del soporte que se aplique. La información así suministrada queda licenciada para uso exclusivo no comercial.

3.2.2. Impresión.

Servicios de impresión: Cada una de las Administraciones podrá ofrecer por sí misma o a través de terceros el servicio de impresión de fotogramas y mosaicos a demanda según zona geográfica y escala de reproducción. Los precios que se apliquen no excederán del coste del servicio y del soporte.

3.3. Productos de "estantería".

3.3.1. Digitales.

Cada Administración será libre para la elaboración de los productos digitales de "estantería" que considere convenientes para su ámbito territorial, consistentes bien en datos brutos PNOA, o derivados de éstos, e incluyendo en su caso herramientas asociadas a ellos. Estos productos deberán estar identificados exteriormente como "Producto PNOA" y su precio al público se fijará en un precio único (apartado 5.º de este Anexo) por unidad de DVD, entendiéndose que tal precio se corresponde sólo con el coste del servicio y puesta en soporte del mismo, quedando la información en él incluida licenciada para uso exclusivo no comercial.

3.3.2. Analógicos.

Productos analógicos de estantería (series impresas). Cada Administración podrá generar aquellas series impresas que considere necesarias para atender a la demanda social. El precio a aplicar deberá cubrir sólo los costes derivados de la puesta en soporte (impresión) y distribución, acordándose un precio único (apartado 5.º de este Anexo).

3.3.3. Comisión de coordinación.

Para evitar duplicidades de productos de estantería y series impresas, promover coediciones y optimizar los recursos, se constituirá una comisión que coordine las diversas iniciativas al respecto.



4. VALORES DE REFERENCIA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA EN EL USO COMERCIAL

PRODUCTOS	Coste Nominal de Producción (€/km ²)	
	Resolución 0,25 m	Resolución 0,50 m
1. Fotogramas digitales	15,50	5,50
2. Pares estereoscópicos digitales orientados y apoyados	24,00	10,00
3. Mosaico de fotogramas digitales ortorrectificados	19,00	10,00
4. MDT/MDS en red irregular de triángulos o en malla regular	12,00	9,00
5. Metadatos Nacionales del PNOA	— — — —	— — — —

Considerando las fluctuaciones que pueden experimentar los costes reales de producción, se fija el valor de referencia de los productos para la determinación de la contraprestación económica en el uso comercial en:

Valor de referencia = 0,60 x Coste Nominal de Producción

5. PRECIOS AL PÚBLICO UNIFICADOS DE PUESTA EN SOPORTE

PRECIOS DE PUESTA EN SOPORTE UNIFICADOS (IVA INC.) (*)

— Productos digitales de "estantería":

Unidad de DVD: 15 €.

— Series impresas:

Unidad impresa: 10 €/m².

(*) Precios y valores actualizables anualmente según IPC, con redondeo a la décima de euro.